



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

**RESOLUCIÓN No. 081
(MAYO 10 DE 2018)**

**“Por la cual se autoriza una transferencia del recaudo de la Estampilla
PROSALUD”**

**LA DIRECTORA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en
ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y**

CONSIDERANDO

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca, en su artículo 1, establece que la Asamblea del Valle del Cauca queda facultada para que ordene la emisión de la estampilla pro-salud departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 2, determina la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de doscientos treinta y un mil (231.000) salarios mínimos.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 3, autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 5, establece un límite a la tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.

Que la ley 669 de 30 de julio de 2001, en el artículo 6 ordena que el recaudo de la estampilla deberá ser consignado en el Fondo Seccional de Salud del Departamento del Valle del Cauca y su recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y tesorerías municipales.

Que la ley 863 de 29 de diciembre de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en el artículo 47, establece que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

Que la Ordenanza número 474 de diciembre 22 de 2017, por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, según el Libro Décimo Segundo, Título I, Normas Comunes y Título V, en consonancia con



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

**RESOLUCIÓN No. 081
(MAYO 10 DE 2018)**

**“Por la cual se autoriza una transferencia del recaudo de la Estampilla
PROSALUD”**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Contaduría del Departamento del Valle del Cauca realizará los respectivos asientos contables.

CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de MAYO de dos mil dieciocho (2018).

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA

Directora

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Transcriptor y Redactor: Edwin Martínez -Técnico / Adriana del Pilar Chaves López – Técnico Contratista